REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN

Medellín, trece (13) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Oficio:	567
RADICADO:	050013110004 2019 00729 00
PROCESO:	EJECUTIVO POR ALIMENTOS
DEMANDANTE:	LUZ MIRIAN VÁSQUEZ HENAO
NIÑO	Y.H.V. NUIP 1020114331
DEMANDADO:	JOHN FREDY HIGUITA GOEZ
DECISIÓN:	RESUELVE SOLICITUD Y REQUIERE

Señores:
EPS SURA.

Le comunico que mediante providencia del 12 de julio de 2021, se ordenó oficiarles para que en el término de CINCO días remitan al correo del despacho la información actual que posean que posean sobre el actual empleador del señor JOHN FREDY HIGUITA GOEZ, identificado con la C.C. 8.417.862; datos nombre, dirección, correo electrónico y número telefónico.

1

Sírvase proceder conforme lo ordenado.

Atentamente,

JOSÉ DAVID AGUDELO CALLE
SECRETARIO

El canal de comunicación con el despacho es el correo electrónico: j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co ; y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Electrónicos en la página web de la rama judicial

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN

Medellín, trece (13) de julio de dos mil veintiuno (2021)

AUTO:	983
RADICADO:	050013110004 2019 00729 00
PROCESO:	EJECUTIVO POR ALIMENTOS
DEMANDANTE:	LUZ MIRIAN VÁSQUEZ HENAO
NIÑO	Y.H.V. NUIP 1020114331
DEMANDADO:	JOHN FREDY HIGUITA GOEZ
DECISIÓN:	RESUELVE SOLICITUD Y REQUIERE

En atención a los escritos presentados por el apoderado de la parte demandante, se atenderá a lo solicitado de la siguiente forma:

Se accede a lo solicitado, en consecuencia, se ordena librar oficio con destino a la EPS SURA, para que aporten la información que posean sobre el actual empleador del señor JOHN FREDY HIGUITA GOEZ. 2

De otro lado, considerando que el presente proceso ha permanecido en inactividad procesal por un espacio prolongado de tiempo a cargo de la parte demandante, por lo que se ORDENA REQUERIR a la parte demandante para que a través de su apoderado judicial proceda a darle impulso realizando la notificación de la parte demanda señor: JOHN FREDY HIGUITA GOEZ, actuación ordenada desde el día 23-09-2019, mediante providencia que ordenó librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva.

Aunado a lo anterior, y al advertir que la parte demandada no ha sido notificada; de efectuarse la misma a través de medios digitales, ésta deberá ser acorde con lo dispuesto en los artículos 6 y 8 del Decreto 806 de 2020. De lo contrario deberá efectuarse en los términos de los artículos 291 y 292 del Estatuto Procesal.

Para la notificación personal se deberá tener en cuenta lo establecido en el Decreto 806 de 2020, en armonía con el artículo 291 del C.G.P., así:

Previo a la realización de la notificación personal a través de envío de mensaje de datos al correo electrónico, la parte demandante deberá afirmar bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como

la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

Posteriormente, deberá remitirse al demandado comunicación a su correo electrónico que contenga los siguientes datos:

Juzgado donde obra el proceso.

1. *Naturaleza del proceso.*
2. *Número de radicación.*
3. *Fecha del proveído que se notifica.*
4. *Providencia que se notifica.*
5. *Nombre de las partes.*
6. *Advertencia del artículo 8º del Decreto 806 de 2020, indicando que se entenderá notificado una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje, y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.*
7. *Poner de presente el correo electrónico del Despacho j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co, con la advertencia que a este correo deberá dirigir la contestación de la demanda como mensaje de datos debidamente representado por apoderado judicial.*
8. *Deberá advertirse el término de traslado con que cuenta el demandado para contestar la demanda.*
9. *Deberá anexarse copia de la demanda y sus anexos, del lleno de requisitos, y del auto admisorio.*

Para los fines de esta norma se podrán Implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos.

Para facilitar la comprobación de la remisión total de los documentos y el contenido del mensaje de datos o correo electrónico, tal notificación podrá ser remitida con copia al correo electrónico del despacho.

De otro lado, se REQUERIRÁ a las partes y apoderados para que suministren los canales digitales elegidos para los fines del proceso, de todos los sujetos procesales, partes, apoderados y testigos, estos deberán incluir mínimamente sus correos electrónicos, WhatsApp y sus números telefónicos.

Por lo expuesto anteriormente, el Juzgado de Familia de Medellín.

RESUELVE

PRIMERO: Líbrese oficio con destino a la EPS SURA para que en el término de CINCO días remitan al correo del despacho la información actual que posean que posean sobre el actual empleador del señor JOHN FREDY HIGUITA GOEZ, identificado con la C.C.

8.417.862; datos nombre, dirección, correo electrónico y número telefónico.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte demandante para que a través de su apoderado proceda con la notificación de la parte demandada señor: JOHN FREDY HIGUITA GOEZ, conforme el artículo 8° del Decreto 806 de 2020 o al C.G.P.

TERCERO: REQUERIR a las partes y apoderados para que suministren los canales digitales, elegidos para los fines del proceso, de todos los sujetos procesales, partes, apoderados y testigos, estos deberán incluir mínimamente sus correos electrónicos, WhatsApp y sus números telefónicos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ÁNGELA MARÍA HOYOS CORREA
JUEZ

Dogg

El canal de comunicación con el despacho es el correo electrónico: j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Electrónicos en la página web de la rama judicial.

DOCUMENTO VÁLIDO SIN FIRMA
Art 7 Ley 527 de 1999, 2 Decreto 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCJA20-11567 CSJ